

Contacto CONAMER

De: David Escobar <descobar@grupodiestra.com>
Enviado el: miércoles, 3 de julio de 2019 07:12 p. m.
Para: Contacto CONAMER
Asunto: COMENTARIOS ANTEPROYECTO EXPEDIENTE 00/0062/190619



PPGM-FIAR - B000192958

En relación con el expediente 00/0062/190619 relacionado con el anteproyecto AUORIZACION DE CONSTITUCION DE LA ENTIDAD DE GESTIÓN DE DERECHOS DE LOS RPRODUCTORES AUDIOVISUALES MÉXICO, DEPENDENCIA Secretaría de Cultura, con fecha de apertura 19/06/19 por este conducto me permito hacer siguientes comentarios.

El suscrito en representación de los hoteles que opera Grupo Diestra Empresarial Hotelero , me permito realizar las siguientes manifestaciones, las cuales se encuentran encaminadas a afirmar que no debe otorgarse a la sociedad denominada LYSA la autorización de actuar como Sociedad de Gestión Colectiva, por las siguientes consideraciones:

- **Consideraciones de Derecho.**

- ✓ No se acredita la cadena de titularidad de los derechos patrimoniales, ya que para acreditar esto LYSA tendría que exhibir la totalidad de la cadena de cesión de derechos de las obras audiovisuales que llegue a reclamar.
- ✓ No acredita tener los permisos de los titulares de la obra primigenia; es decir, del libreto que dio origen a las obras audiovisuales.
- ✓ No acredita la existencia de las obras reclamadas, ya que no aporta el soporte material de las mismas.
- ✓ No acredita que las obras se encuentren registradas y protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor.
- ✓ No acredita porqué resulta procedente el pago de la reparación del daño por todo el mes o tiempo que reclama.
- ✓ La habitación de un hotel es ámbito estrictamente doméstico, ya que es considerado un domicilio temporal o incluso permanente para los huéspedes, por lo que la difusión de las emisiones televisivas no son un acto de comunicación pública.
- ✓ El hotel no tiene como objeto y actividad comercial el realizar la retransmisión y puesta a disposición de obras audiovisuales para obtener un lucro.
- ✓ En la habitación de un hotel no se realiza la retransmisión y puesta a disposición de obras audiovisuales, ya que de acuerdo con la Constitución los operadores de televisión de paga tienen la obligación de transmitir las señales de las empresas de televisión abierta; asimismo, las empresas de televisión abierta tienen la obligación de dar sus canales a las empresas de televisión de paga de forma gratuita.

- **Consideraciones de hecho.**

- ✓ No acredita que se tenga en todas y cada una de las habitaciones una televisión en la cual se pueda acceder al contenido audiovisual (obras) que reclama.
- ✓ El contar con televisores o sistemas de televisión por cable, por sí, no implica tener una ventaja competitiva frente a otros prestadores de servicios de hospedaje.
- ✓ El contar con televisores o sistemas de audio y video en habitaciones no significa *per se* que se transmitan obras protegidas.
- ✓ LYSA ha omitido describir las características de las obras que reclama, que permitan identificarlas plenamente, ya que existen obras con el mismo título.

- **Algunas consideraciones de impacto en el sector.**

- ✓ Al otorgarse a LYSA la autorización de actuar como Sociedad de Gestión Colectiva, se afectará a la colectividad hotelera, a los consumidores y en general al sector turístico, ya que dicha Sociedad permanente ha realizado actos intimidatorios el cobro coactivo e ilegítimo de regalías sobre la utilización de sistemas de cable y video. Pago que en caso de efectuarse, indudablemente impactará en la economía de los usuarios de habitaciones de hospedaje y de restaurantes, bares y cualquiera que cuente con un sistema de audio o video.
- ✓ Este tipo de sociedad pretende que los prestadores de servicios de hospedaje paguen cuotas elevadas por el simple hecho de tener en sus propiedades televisores a disposición de los huéspedes para uso privado de los mismos.

- ✓ Los hoteles ya pagan por los servicios de televisión, toda vez que compran un sistema de transmisión y retransmisión de obras audiovisuales los cuales ya fueron autorizados para su transmisión por el autor de las obras. Es decir los hoteles NO realizan en ningún momento la retransmisión de obras y menos aún la comunicación pública de las mismas en las habitaciones, puesto que el giro de los hoteles es el otorgar un servicio de HOSPEDAJE y no así se considera que ofrezcan o presten servicios de entretenimiento y mucho menos que obtengan una ganancia por dicha circunstancia.
- ✓ Los costos de los servicios de televisión de paga y regalías, serán trasladados de manera directa al consumidor final de servicios de hospedaje, lo cual afectará al sector y a la población en general.
- ✓ El impacto que tendrá el otorgamiento de esta Sociedad de Gestión será perjudicial, toda vez que tendrá la misma función de las Sociedades de Gestión Colectivas ya existentes como la SGC de Autores de Obras Visuales Imagen del Tercer Milenio Creada en 2002, así como la Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales creada en 2004, **por lo que se les permitirá realizar a este tipo de sociedades un triple o cuádruple cobro por la misma obra.** Es decir se dejaría en estado de indefensión a los hoteleros, ya que al existir varias sociedades con la misma función u objeto, no se sabría con certeza a cuál de todas esas sociedades es a la que se le tiene que pagar regalías.

Atentamente:

David Escobar Encarnación.
Apoderado Legal.

Teléfono 57649090 Extension 5705 o 4905



El software de antivirus Avast ha analizado este correo electrónico en busca de virus.
www.avast.com